



INSPECCIÓN EDUCATIVA DE ANDALUCÍA

A.3

**GUÍA DE ACTUACIÓN
EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CURSO 2017-2018



1. Introducción.
2. Información obtenida del estudio de datos del Equipo de Orientación Educativa.
3. Contraste y valoración de la información obtenida mediante la visita de inspección a los centros de la zona de actuación del Equipo de Orientación Educativa, entrevistas y reuniones.
 - 3.1. Valoración de las actuaciones planificadas por el Equipo de Orientación Educativa para adecuar su actividad a las necesidades del alumnado, profesorado y familias de los centros de su zona de actuación e integración de las mismas en el funcionamiento del centro.
 - 3.2. Valoración del desarrollo de las funciones de coordinación de actuaciones, atención a la demanda recibida y eficiencia.
4. Valoración de la información obtenida del estudio y análisis de la Memoria Final y de las propuestas de mejora.
5. Conclusiones de la actuación.

Anexos



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019, tiene como finalidad contribuir al éxito educativo del alumnado, así como garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes de la comunidad educativa, a través de la intervención en factores clave dirigidos a la prevención de dificultades educativas, a la superación y compensación de las existentes, y a facilitar la reincorporación del alumnado que abandonó prematuramente el sistema educativo.

Las líneas de trabajo de las actuaciones de supervisión, evaluación y asesoramiento que deberá realizar la inspección de educación en los centros docentes, servicios y programas comprenderán la intervención integrada del Equipo de Zona, priorizando las acciones básicas correspondientes y focalizando en la atención personalizada del alumnado para contribuir a conseguir su éxito en los procesos de aprendizaje. Se supervisará, entre otras cuestiones, la participación en la consecución de este objetivo de los servicios de apoyo de las zonas educativas, entre ellos los Equipos de Orientación Educativa, tal y como se recoge en la Actuación homologada A3 contemplada en la *Resolución de 26 de julio de 2017, de Viceconsejería, por la que se aprueban las instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el curso escolar 2017-2018*.

Estos Equipos, como se expresa en el Decreto 213/1995, se distinguen por el carácter interdisciplinar y especializado de sus intervenciones, por su función de apoyo y complemento a la actividad educativa desarrollada en los centros, por la perspectiva de zona de sus actuaciones y por su contribución a la dinamización pedagógica y a la innovación educativa, a través de labores de apoyo y asesoramiento al profesorado, de atención a los alumnos y de contribución a la mejora de la enseñanza, principalmente en lo que se refiere al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Esta guía de actuación pretende servir de orientación a los equipos de inspectores en la realización de la Actuación A.3, desde los elementos fundamentales a supervisar en los Equipos de Orientación Educativa para contribuir a conseguir el éxito educativo del alumnado, objetivo común de todos los agentes implicados. Para ello se utiliza un esquema básico que es coherente con el modelo de informe que se propone en la actuación. Se parte de una breve descripción de cada apartado, siempre con el apoyo normativo correspondiente, incluidas las acciones básicas de los aspectos relevantes de los factores clave en los que se interviene, que vienen recogidos en los anexos I y III de la Orden de 26 de julio de 2016, terminando con una propuesta de intervención en la que se señalan las fuentes principales que se pueden utilizar.

2. INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ESTUDIO DE DATOS DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

Los datos que pueden constituir un punto de partida en este apartado, son los relativos por una parte al propio Equipo de Orientación Educativa y por otra a los centros en los que intervienen este Equipo, teniendo en cuenta lo siguiente: el número de alumnado con necesidades educativas en cada uno de los centros en los que interviene el Equipo, las medidas que se adoptan y la atención por parte de distintos profesionales que se le presta a dicho alumnado. Estos datos están disponibles en el sistema de información Séneca:

Los referidos a los miembros del Equipo de Orientación los encontramos en las rutas:

- Personal del Centro/Profesorado del Centro docente y no docente. (Hace referencia a los distintos perfiles integrantes del Equipo)



- Relación de zonas definidas para un EOE/Número de centros: Centros asignados a una zona definida para un EOE/Número de miembros del EOE: personal asignado a una zona.
- Horario del personal de E.O.E.
(A estas rutas se accede desde el apartado de accesos directos (parte izquierda de la pantalla del ordenador) del sistema de información Séneca).
- Por otra parte, los datos en relación a las necesidades educativas del alumnado (documento *“Alumnado con dificultades educativas en centros adscritos al E.O.E.”*).
(Este documento se aloja en el árbol de documentos del sistema de información Séneca, en la ruta: Actuaciones de la Inspección/A.3. Evaluación y autoevaluación/Evaluación EOE.)

La información con relación al alumnado con necesidad específica de apoyo educativa que se muestra en el último documento anteriormente referido es la extraída del módulo de gestión de la orientación del sistema de información Séneca, cuyo registro y actualización, según la circular de 10 de septiembre de 2012 de la dirección general de participación y equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema de información “Séneca”, le corresponde a los Orientadores/as, en este caso, de los Equipos de Orientación Educativa.

Se trata de supervisar y asesorar acerca de:

- Si los profesionales implicados y las medidas implementadas son acordes a las necesidades que presenta el alumnado de cada centro.
- Si la composición del Equipo de Orientación es adecuada para atender a las necesidades de del alumnado de los centros de la zona que atiende el Equipo.

Al respecto hay que recordar que los perfiles profesionales que pueden integrar un Equipo de Orientación Educativa se establecen en:

- En primer lugar el Decreto 213/95 en su art 3 señala que: *“Los Equipos de Orientación Educativa estarán constituidos por **psicólogos y pedagogos** (Orientadores/as), **médicos y maestros**, y, cuando las especiales características y necesidades del alumnado de la zona educativa así lo aconsejen, por **trabajadores sociales**”*.
- El Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente, en su Capítulo II, art. 2 habla sobre la composición de los Equipos de Orientación Educativa, y en los arts 3 y 4 señala como perfiles los referidos anteriormente, concretando en el caso de los Maestros las especialidades de **Audición y Lenguaje, Pedagogía Terapéutica**, además de **Maestros/as de EOE** en centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas (maestros/as de apoyo a la compensación educativa).
- Las Instrucciones de la Dirección General de 17 de septiembre de 2010 de participación e innovación educativa por la que se regula la intervención del educador y educadora social en el ámbito educativo, señala en su instrucción tercera que: *“los **educadores y educadoras sociales** se adscribirán a los Equipos de Orientación Educativa correspondiente...la intervención profesional se desarrollarán en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de los centros de la zona educativa o del ámbito de intervención del Equipo de Orientación Educativa al que estén adscritos”*.

También se deben considerar otras cuestiones en este apartado que ayudarán en el desarrollo de la actuación, como son los Dictámenes de la Inspección Educativa de Andalucía (que se encuentran disponibles en *Inspectio*), los informes de los Consejos de Zona y sus Comisiones, y cualquier otra documentación útil a este fin de la que dispongan los Servicios Provinciales.

**Modo de intervención:**

- a. Conocer la composición del Equipo de Orientación y los centros que se atienden en cada una de la subzonas en las que interviene.
- b. Conocer las necesidades educativas que presenta el alumnado de cada uno de los centros de intervención del Equipo, las medidas que han sido puestas en marcha y la atención prestada con los distintos perfiles del Equipo de Orientación, considerando la mejora de los procesos de aprendizaje y los logros escolares, la inclusión educativa y el éxito escolar.
- c. Asesorar, en su caso, para su adecuación normativa y/o corregir desajustes relacionados con estos aspectos de la actividad escolar mediante comunicación, requerimiento o acta, en función de los hechos.

Fuentes de información:

- Informes extraídos del sistema de información Séneca. (Ruta: Actuaciones de la Inspección Educativa/Catálogo de documentos de las actuaciones/Evaluación de Servicios y Programas/Datos EOE y sus centros de referencia).
- Conclusiones de los Dictámenes de la Inspección Educativa de Andalucía (disponibles en Inspectio).
- Otros documentos de los que se disponga en el Servicio de Inspección.
- Entrevistas, en su caso, con el Coordinador/a del Equipo de Orientación o Jefe/a de Estudios u otros profesionales del centro educativo.

3. CONTRASTE DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS CENTROS DE LA ZONA DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA, ENTREVISTAS Y REUNIONES.

En este apartado del informe se va a considerar la atención prestada por parte del Equipo de Orientación al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como el asesoramiento y las labores de coordinación realizadas en el centro docente. Esta supervisión estará referida a lo contemplado en la Orden de 26 de Julio de 2017, por la que se establece el plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019, que establece en su Anexo I como uno de los aspectos relevantes para la organización y funcionamiento de los centros las siguientes acciones básicas contempladas en el FC 5.1.4, el referido a los servicios de apoyo a la educación y sus actuaciones en los centros educativos:

- Grado de utilización e integración de las actuaciones del Equipo de Orientación en el funcionamiento del centro educativo.
- Adecuación de dichas actuaciones al contexto y necesidades del centro.
- Implicación y evaluación de su actividad y el ejercicio de sus funciones, coordinación de actuaciones, y atención a la demanda recibida y eficiencia.

Antes de pasar a exponer los elementos esenciales de la supervisión los apartados anteriores, pasamos a describir algunos aspectos básicos de la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa.

Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa

Las actuaciones de los EOE en los centros educativos viene regulada por:

- En primer lugar, el Decreto 213/95 señala en su art. 1. que: *“Los Equipos de Orientación Educativa son unidades básicas de orientación psicopedagógica que, mediante el desempeño de funciones especializadas en las áreas*



de orientación educativa, atención a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, compensación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado, actúan en el conjunto de los centros de una zona educativa”.

- El Decreto 213/95 señala en su art. 13, que señala:
“1. Los Equipos de Orientación Educativa adoptarán como criterios para la planificación y el desarrollo de sus **actuaciones la intervención por programas integrados en los Proyectos de Centro**, la prevención y anticipación a la aparición de problemas y el trabajo en equipo.
2. Los programas de intervención deberán responder a las necesidades manifestadas por el profesorado de la zona o a las detectadas por los propios Equipos en el desarrollo de sus funciones, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza.”
- En segundo lugar, la planificación de actuaciones por los Equipos de Orientación Educativa según establece el artículo 7.1. de la Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, es la contenida en el **Plan Anual de Trabajo** del correspondiente Equipo de Orientación Educativa: “Los Equipos de Orientación Educativa elaborarán, al inicio de cada curso escolar, un Plan Anual de Trabajo, teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por los centros y las detectadas por los propios profesionales del Equipo en el ejercicio de sus funciones, Así como las conclusiones de la Memoria Final del curso anterior”

El Plan de Trabajo Anual de los Equipos de Orientación Educativa desarrolla los apartados que exponen en el Anexo I de este documento.

Centros de intervención.

Otro de los aspectos a tener en cuenta son los centros de intervención del Equipo de Orientación. Al respecto los artículos 4 y 5 de la Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa establece que los Equipos desarrollarán sus funciones y tareas en los centros docentes, señalando:

*1....Los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán sus funciones en los **centros docentes públicos ubicados en la zona de actuación** que tengan asignada.....Se priorizará la intervención en los centros que para cada curso escolar fije la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.*

*“En los **Institutos de Enseñanza Secundaria** se centrará en el **traslado de la información y documentación** correspondiente al alumnado con necesidades educativas especiales, en la realización de los **dictámenes** de escolarización que correspondan y en el desarrollo de programas promovidos por la Consejería de Educación. Así mismo, previa autorización del Equipo Técnico Provincial, podrán realizar los **tratamientos especializados** del alumnado que los precise cuando sea necesario complementar la atención educativa proporcionada con los recursos propios del centro.”*

2. Asimismo, los Equipos de Orientación Educativa intervendrán en los centros privados de su zona de actuación para realizar las actuaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Las Instrucciones de 28 de julio de 2006 señalan que estas actuaciones se realizarán en centros privados sostenidos con fondos públicos, a demanda de los mismos y comprenderán: “el dictamen de escolarización, **informe de evaluación psicopedagógica para la flexibilización en sobredotación intelectual**, informe de solicitud de **permanencia extraordinaria** y cumplimentación del apartado correspondiente en la tramitación de **becas**”.

*3 Cada centro docente público que imparta **Educación Infantil o Educación Primaria dispondrá de un orientador de referencia**..... La designación será realizada, al inicio de cada curso escolar, por el titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador del Equipo Técnico Provincial, oído el Coordinador del Equipo de Orientación Educativa al que pertenezca el orientador.*



4. Para la asignación de los orientadores de referencia a los centros docentes se tendrán en cuenta, conjuntamente, los criterios de número total de alumnado de los centros, las características educativas y sociales más relevantes de la población escolar y, en su caso, las características de las barriadas o comarcas geográficas donde se ubican.

Actuaciones del EOE en zonas.

La Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, establece como uno de los apartados del Plan Anual de trabajo del Equipo, **los programas y actuaciones en zona.**

Funciones de los distintos profesionales del Equipo.

El Decreto 213/95 de 12 de septiembre de 1995, por el que se regulan los equipos de orientación educativa, establece en su art. 4, que los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán **dos tipos de funciones:**

- a) Funciones generales a desarrollar en cada uno de los centros docentes de la zona.
- b) Funciones especializadas, propias de cada una de las áreas de trabajo que se establecen en el artículo sexto del presente Decreto.

El artículo 5, establece las **funciones generales** a desarrollar por los Equipos de Orientación Educativa serán las siguientes:

- a) Asesorar a los centros en la elaboración, aplicación y evaluación del **Proyecto de Centro y del Proyecto Curricular**, (Plan de Centro y Proyecto educativo según D 328/2010) en los aspectos más estrechamente ligados a la orientación educativa y la atención a la diversidad.*
- b) Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación tanto de los aprendizajes de los alumnos y alumnas como de los procesos de enseñanza.*
- c) Colaborar con los Centros de Profesores y las Aulas de Extensión en la formación, apoyo y asesoramiento al profesorado de la zona en el ámbito de la orientación educativa.*
- d) Atender las **demandas de evaluación psicopedagógica** de los alumnos y alumnas que la requieran y proponer la **modalidad de escolarización** más adecuada en cada caso.*
- e) **Asesorar al profesorado en el tratamiento educativo de la diversidad** de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos y alumnas, y colaborar en la aplicación de las medidas educativas oportunas.*
- f) Participar en el **diseño y desarrollo de programas de refuerzo, adaptación y diversificación** curricular de los centros de la zona.*
- g) **Asesorar a las familias** del alumnado, participando en el diseño y desarrollo de programas formativos de padres y madres de alumnos.*
- h) **Elaborar, adaptar y divulgar materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica** que sean utilidad para el profesorado".*

Y en el art. 6, se establecen las **funciones especializadas** incluidas en las áreas y ámbitos siguientes:

1. Ambito de Orientación y Acción Tutorial:

- a) Area de apoyo a la función tutorial del profesorado.
- b) Area de orientación vocacional y profesional.

2. Ambito de atención a la diversidad:

- a) Area de atención a las necesidades educativas especiales.
- b) Area de la compensación educativa.



FUNCIONES ESPECIALIZADAS EN LAS ÁREAS Y ÁMBITOS
ÁMBITO DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.
Área de apoyo a la función tutorial del profesorado.
<ul style="list-style-type: none"> Asistir técnicamente a los profesores tutores en relación con el desempeño de su función tutorial, proporcionándoles técnicas e instrumentos y materiales que faciliten el desarrollo de dicha función. Asesorar a los profesores y profesoras en la prevención y tratamiento educativo de las dificultades de aprendizaje. Facilitar a los profesores y profesoras elementos de soporte para su actividad docente y tutorial, facilitando materiales, técnicas e instrumentos didácticos, principalmente los que sean de utilidad para las actividades de refuerzo educativo y de adaptación curricular. Cooperar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, participando en la planificación de las actividades docentes en aspectos como la organización del aula y el agrupamiento del alumnado, diseño y realización de actividades de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares, técnicas de estudio e integración social de los alumnos y alumnas en el grupo.
Área de orientación vocacional y profesional
<ul style="list-style-type: none"> Colaborar con los tutores en la elaboración, aplicación y evaluación de programas de orientación vocacional integrados en el currículo. Colaborar en el desarrollo de actuaciones para favorecer la transición de una etapa educativa a otra y del sistema educativo al mundo laboral. Facilitar al profesorado, al alumnado, así como a sus padres y madres, información de carácter académica y profesional. Elaborar, adaptar y difundir programas, documentos y materiales para la orientación vocacional y profesional de los alumnos y alumnas. Colaborar con los departamentos de orientación en la aplicación de programas de orientación educativa y profesional.
ÁMBITO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Área de atención a las necesidades educativas especiales
<ul style="list-style-type: none"> Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales y proponer la modalidad de escolarización más adecuada, desde un enfoque multiprofesional. Asesorar al profesorado y a los padres y madres en relación con la atención educativa que precisen estos alumnos. Asistir técnicamente a los profesores y profesoras en relación con la elaboración, aplicación y evaluación de las adaptaciones curriculares individualizadas. Prestar atención educativa directa a los alumnos y alumnas con dificultades de tipo cognitivo, de desarrollo de la comunicación oral y escrita, problemas de tipo motórico o dificultades generalizadas de aprendizaje, que necesiten la intervención especializada, a juicio del Equipo de Orientación Educativa. Elaborar, adaptar, distribuir y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos de utilidad para el profesorado en relación con las necesidades educativas de los alumnos y alumnas. Planificar y desarrollar acciones educativas para la prevención y atención temprana de los niños y niñas con necesidades educativas especiales.
Área de compensación educativa
<ul style="list-style-type: none"> Impulsar y coordinar las actuaciones y programas de compensación educativa de carácter externo o institucional que se desarrollen en su zona, promovidas por la Consejería de Educación. Asesorar a los profesores y profesoras de los Centros docentes en el diseño y aplicación de estrategias, técnicas y programas específicos de compensación educativa, integrados en el Proyecto Curricular del Centro. Asesorar a los Centros en el análisis de la situación de riesgo o desventaja en que determinados grupos de alumnos y alumnas pudieran encontrarse y proponer las actuaciones pedagógicas que se consideren pertinentes para compensar con medidas concretas dicha situación. Participar en el diseño y desarrollo de programas de garantía social para el alumnado que lo precise, en colaboración con los Equipos Docentes y Departamentos de Orientación de los Centros.

Además la Orden 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, en su art. 9 se recogen todas las funciones que



desempeñan estos profesionales.

Funciones que en el caso de los orientadores/as son recogidas en el art. 86.5 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Por su parte las Instrucciones de la Dirección General de participación e innovación educativa por la que se regula la intervención del educador y educadora social en el ámbito educativo de 17 de septiembre de 2010, señala en su instrucción séptima y octava establece los ámbitos de intervención y funciones de los Educadores/as sociales.

FUNCIONES POR PERFILES
ORIENTADOR/A
<ul style="list-style-type: none"> Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
<ul style="list-style-type: none"> Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
<p>En Institutos de Educación Secundaria (art. 4 Orden 23 de julio de 2003)</p> <ul style="list-style-type: none"> Traslado de la información y documentación correspondiente al alumnado con necesidades educativas especiales, en la realización de los dictámenes de escolarización que correspondan y en el desarrollo de programas promovidos por la Consejería de Educación. Así mismo, previa autorización del Equipo Técnico Provincial, podrán realizar los tratamientos especializados del alumnado que los precise cuando sea necesario complementar la atención educativa proporcionada con los recursos propios del centro.
<ul style="list-style-type: none"> En centros concertados (Instrucciones de 28 de julio de 2006) Se realizará a demanda de los mismos. Dictamen de escolarización, informe de evaluación psicopedagógica para la flexibilización de la sobredotación intelectual, informe de solicitud de permanencia extraordinaria y cumplimentación del apartado correspondiente en la tramitación de becas.
MAESTROS Y MAESTRAS CON LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE
<ul style="list-style-type: none"> Atención educativa especializada al alumnado con dificultades graves en el lenguaje oral y escrito (especialmente en centros que no cuenten con especialistas de audición y lenguaje).
<ul style="list-style-type: none"> Valoración de las necesidades educativas especiales relacionadas con la comunicación y el lenguaje, colaboración en la evaluación psicopedagógica y el desarrollo de las adaptaciones curriculares individuales.
<ul style="list-style-type: none"> Facilitar el intercambio de experiencias, programas y/o materiales entre los especialistas de audición y lenguaje de los centros de la zona.
MAESTROS Y MAESTRAS ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
<ul style="list-style-type: none"> Prestar atención educativa especializada al alumnado con necesidades educativas especiales de carácter permanente (que en su caso le sea asignado).
MAESTROS Y MAESTRAS DE APOYO A LA COMPENSACIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> Diseño y aplicación de programas específicos de compensación educativa a grupos de alumnos/as escolarizados en los centros que desarrollen Planes de Compensación Educativa, autorizados por la Consejería de Educación.
<ul style="list-style-type: none"> Intervenir en los procesos de escolarización y seguimiento escolar del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.
<ul style="list-style-type: none"> Formar parte de las comisiones de seguimiento y prevención del absentismo escolar que, en su caso, puedan constituirse, en colaboración con otras



administraciones e instituciones sociales del entorno y desarrollarán cuantas actuaciones sean precisas para asegurar la continuidad de la escolarización del alumnado en situación desfavorecida por razones socioculturales.
MÉDICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Prestar atención especializada al alumnado con discapacidad motora (mediante la aplicación y desarrollo de programas personalizados). • Participar en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales • Promover programas de educación para la salud. • Colaborar en programas de educación para la salud que se desarrollen en coordinación con otras administraciones y/o entidades. • Seguimiento del alumnado de educación infantil, al objeto de detectar y prevenir problemas de salud con incidencia en el desarrollo y en el aprendizaje.
LOS TRABAJADORES/AS SOCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar acciones de intervención socio-educativa con el alumnado que presenta problemas o dificultades de integración escolar y/o social. • Aportar información sobre las características del entorno, los recursos educativos, culturales, sanitarios y socioeconómicos y las vías adecuadas para su utilización. • Promover la integración de las familias y del entorno en las actividades de los centros. • Colaborar con otros servicios educativos, sociales y de la salud del entorno para la atención a la infancia y a la adolescencia. • Colaborar en la realización de la evaluación psicopedagógica del proceso escolar que lo requiera.
EDUCADORES/AS SOCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el seguimiento del alumnado absentista con intermediación entre la familia y el centro. • Mediar en conflictos: alumnado-centro, familia-centro y alumnado-familia. • Intervenir con el alumnado y las familias en problemas de convivencia. • Trabajar como mentor del alumnado en situación de riesgo. • Organizar y desarrollar actividades de formación a las familias del alumnado en situación de riesgo • Coordinar actividades extraescolares para el alumnado en situación de riesgo • Realizar el seguimiento de actividades no lectivas del alumnado. • Organizar y desarrollar programas socieducativos. • Desarrollar actividades de ocio y tiempo libre con el alumnado. • Desarrollar programas de habilidades sociales, comunicativas y para la relación con el alumnado en situación de riesgo. • Desarrollar programas para la integración multicultural. • Desarrollar programas de educación en valores: educación para la ciudadanía, medio ambiente...con el alumnado en situación de riesgo. • Coordinar los recursos de la zona para el uso por parte del alumnado en situación de riesgo. • Colaborar con el profesorado en el funcionamiento del aula de convivencia. • Realizar cuantas otras actuaciones o actividades que a requerimiento de la Administración Educativa sean necesarias. • En relación con el ámbito de la educación para la convivencia estos profesionales podrán asistir a las Comisiones de Convivencia, a demanda de la presidencia, con objeto de asesorar y aportar información sobre el alumnado en situación de riesgo o sobre medidas preventivas de carácter general que podrían desarrollarse en el centro educativo. Así mismo podrán, asesorar y colaborar en la elaboración y seguimiento del Plan de convivencia del Centro.

3.1. Valoración de las actuaciones planificadas por el Equipo de Orientación Educativa para adecuar su actividad a las necesidades del alumnado, profesorado y familias de los centros de su zona de actuación e integración de las mismas en el funcionamiento del centro.

Para valorar la adecuación de las actuaciones planificadas por el Equipo de Orientación a las necesidades y demandas de los centros educativos así como la integración de estas actuaciones en el funcionamiento de los mismos, se ha partir de la relación de los centros de intervención de los Equipos, desde los planes anuales de trabajo que desarrollan en cada uno de ellos (adecuados a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, del profesorado que los atiende y de sus familias), teniendo en



cuenta si se realizan en centros públicos, ya sean C.E.I.P. o I.E.S., o centros privados sostenidos con fondos públicos. También se han de tener en cuenta las entrevistas y reuniones mantenidas con los distintos profesionales tanto del centro educativo como del propio Equipo de Orientación.

Planificación de actuaciones por parte del E.O.E.

En relación a la planificación de actuaciones por parte del Equipo de Orientación, son varios los documentos normativos que la desarrollan. Además de lo referido anteriormente en el art 13 del **Decreto 213/95**, la Orden de 23 de julio de 2003, en su art. 3 punto 2., señala que: *“los programas especificarán el ámbito o área en que se insertan y su justificación, teniendo en cuenta las características de los destinatarios y su contexto. Igualmente indicarán los **objetivos, agentes intervinientes, actividades, metodología, temporalización y los procedimientos de evaluación previstos**”*.

También las **Instrucciones de 28 de julio de 2006** de la Dirección General de participación y solidaridad en la educación para la aplicación de lo establecido en el en su instrucción primera, abundan en la misma cuestión, señalando que *“los Equipos de Orientación Educativa **organizarán su intervención en torno a programas**. Dicha intervención se incardinará en la planificación, organización y desarrollo de la orientación y la tutoría y tendrá su reflejo en el Proyecto de Centro, en el Plan anual y en las programaciones de aula...”*.

Para la valoración de los Planes Anuales de trabajo, hay que recordar lo expuesto anteriormente sobre los centros de intervención, ya que las actuaciones en los centros privados sostenidos con fondos públicos y en los Institutos de Secundaria (al contar éstos con un Orientador/a como plantilla orgánica), la labor del Equipo de Orientación educativa, sólo se reduce a unos aspectos muy específicos y difieren sobremanera de las que se desarrollan en los Centros públicos de Infantil y Primaria o de Primaria.

Por tanto el marco institucional para incardinar los programas que desarrollan los Equipos lo proporciona el **Decreto 328 de 13 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. Este documento recoge varios artículos que tienen relación directa o indirectamente con la planificación de los Equipos de Orientación, ente ellos:

- El art. 21 señala que: *“el proyecto educativo abordará, entre otros, el **plan de orientación y acción tutorial**”*.
- El art. 88.f) como una de las competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica el *“**elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado**”*, recordando como veremos en el apartado dedicado a la coordinación (apartado 3.2.) que el Orientador/a de referencia del E.O.E. forma parte de este Equipo.

Más específicamente sobre la acción tutorial:

- El Decreto 97/2015 de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su capítulo VI dedicado a la tutoría y orientación, el art 19.1 señala que: *“corresponderá a los centros la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el plan de orientación y acción tutorial”*.
- El art. 6. de la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía: *“Así mismo, cada curso escolar, las tutoras y tutores, concretarán los*



programas y actuaciones a desarrollar con el grupo de alumnos y alumnas, atendiendo para ello a sus características evolutivas así como a las necesidades detectadas”.

Esto nos lleva a recordar que las **funciones establecidas para los tutores/as** en los centros de educación infantil y primaria, están recogidas en el Decreto 328/2010 están recogidas en el art. 90, señalando que:

“1. En educación infantil y en los centros públicos específicos de educación especial, los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores y tutoras aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos e hijas que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

2. En educación primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado.....

l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos.

m) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

Además a lo recogido en apartados anteriores respecto a las actuaciones que desarrollan los Equipos, son las **Instrucciones de 28 de julio de 2006**, de la Dirección General de participación y solidaridad en la educación para la aplicación de lo establecido en el Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, las que vienen a concretar dichas cuestiones, señalando:

Respecto a las **actuaciones de los distintos profesionales del Equipo:**

- Instrucción sexta punto 2: *“los Orientadores/as de referencia desarrollarán sus tareas en las distintas áreas y ámbitos de forma que ninguna de ellas quede absorbida por la excesiva dedicación a otra. A tal efecto a principios de curso se deben establecer las **acciones prioritarias de cada una de las áreas**, teniendo en cuenta que han de estar ajustadas al tiempo dedicado a la orientación del centro”:*

- Instrucción cuarta punto 1: *“todos los miembros del Equipo de Orientación Educativa tendrán atención individualizada al alumnado, priorizándose en aquellos centros que no dispongan de ningún profesional cualificado para la atención a cada caso”.*

- Instrucción cuarta punto 2: *“la atención individualizada al alumnado por parte de los miembros del Equipo de Orientación Educativa, estaría en el marco de un plan de intervención coordinada en el centro, con intercambio mutuo de información, y con la propuesta razonada de derivación realizada por la Jefatura de Estudios y los titulares de las tutorías, a través de un protocolo de derivación”.*

- Instrucción cuarta punto 4: *“La intervención directa con alumnado de los Maestros de AL se realizará en aquellos centros que no dispongan de dicho profesional. En caso de que exista en el centro, el maestro/a AL del Equipo realizará tareas de asesoramiento a los mismos, con la periodicidad que permita la disponibilidad del tiempo de este profesional, teniendo en cuenta las peticiones de los Orientadores de referencia y la supervisión del Coordinador del Equipo”.*



- Instrucción cuarta punto 5. *“En todo caso la actuación individualizada no debe iniciarse sin haber agotado otras formas de intervención: grupal, entrevista al alumnado y a la familia por parte de la persona responsable de la tutoría, intervención en el aula con el asesoramiento de alguno de los miembros del Equipo, intervención por parte del profesorado de Educación Especial del centro y por el Equipo Directivo. De la atención individualizada que se realiza por parte de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa se llevará un registro que recoja el nombre del alumno o alumna, centro y localidad, motivo de la intervención, profesional que interviene y horario de atención”.*

Respecto a los **tiempos de intervención**

- Instrucción primera punto 3: *“Los Orientadores/as de referencia, participarán, junto a la persona responsable de tutoría, en el desarrollo de los programas incluidos en el Plan de Orientación y Acción Tutorial. A tal efecto, y en función de las necesidades del centro, podrá utilizarse aproximadamente, una tercera parte del tiempo de permanencia en el centro, a este tipo de actuaciones”.*

- Instrucción cuarta punto 3: *“Los orientadores/as cuando dediquen al menos una mañana de la jornada escolar a un centro, utilizarán una tercera parte de su tiempo a la atención individualizada al alumnado que así lo requiera, priorizando aquellos casos en que no exista ningún profesional en el centro con cualificación específica para dicha atención, y no sea posible la atención específica por otros miembros del Equipo de Orientación Educativa en función de las necesidades de la zona”.*

En conclusión, En el procedimiento de intervención se trata de valorar en las visitas que se hagan a los distintos centros educativos las siguientes cuestiones, siempre contrastando lo reflejado en el Plan Anual de trabajo del EOE respecto a lo desarrollado en el Centro Educativo:

1. En los centros de intervención prioritaria

- La integración del Plan anual de trabajo (programas y actuaciones) en el Plan de Orientación y Acción Tutorial incluido en el Proyecto educativo del centro.
- Procedimiento de detección por parte del Equipo de Orientación de las necesidades del centro educativo, en atención al alumnado con necesidades educativas y al contexto del mismo. (necesidades manifestadas en el proceso de autoevaluación del centro educativo o como consecuencia de las conclusiones de la memoria final del Equipo).
- Programas que se desarrollan en cada una de las Áreas (Apoyo a la función Tutorial, Orientación vocacional y profesional, Necesidades Educativas Especiales y Compensación educativa, y su adecuación a las necesidades detectadas).
- Consecución, desarrollo y eficacia de las actividades, metodología y evaluación de los programas de cada uno de los ámbitos desarrollados en el centro.
- Utilización adecuada y proporcional del tiempo en el desarrollo de programas vinculados a la acción tutorial y a la atención individualizada al alumnado (Un tercio aproximadamente a para cada uno).
- Adecuación de la intervención de los distintos profesionales del Equipo a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, atendiendo a las funciones generales y específicas que tienen cada uno de los profesionales que compone el Equipo de Orientación.
- Adecuación, eficacia y desarrollo del Plan intervención coordinada para la atención individualizada al alumnado por parte de los miembros del Equipo de Orientación Educativa.
- Asesoramiento a los tutores/as, al Equipo directivo y profesorado en general en lo referente a las funciones de acción tutorial y atención a la diversidad



- Asesoramiento a las familias o tutores legales del alumnado.
- Asesoramiento a la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

En otros centros de la zona: Institutos de Educación Secundaria y centros privados sostenidos con fondos públicos

- Adecuación de la intervención del Orientador/a en el desarrollo del programa de tránsito en Institutos de Educación Secundaria.
- Valoración en los centros concertados de las actuaciones realizadas en relación al dictamen de escolarización, evaluación psicopedagógica para la flexibilización en sobredotación intelectual e informe de solicitud de permanencia extraordinaria.

Intervenciones del Equipo de Orientación Educativa en la zona.

- Valorar el desarrollo, en su caso, de programas y/o actuaciones propuestos en la zona educativa correspondiente.

A la luz de lo referido anteriormente, el **procedimiento de intervención** del Equipo de Inspección debe focalizar la atención en la revisión de los siguientes aspectos:

- a) La integración del Plan anual del Equipo de Orientación Educativa en el POAT del Centro y su relación con programas y actuaciones a desarrollar con los grupos de alumnado.
- b) Los programas establecidos en las distintas áreas y ámbitos, y su adecuación al contexto del centro y necesidades del alumnado.
- c) Ejercicio de las funciones generales y específicas de cada uno de los profesionales, teniendo en cuenta la distinta tipología de los centros de intervención.
- d) El desarrollo y adecuación de actuaciones y programas en la zona.
- e) Asesorar para su adecuación normativa y/o corregir desajustes relacionados con estos aspectos de la actividad escolar mediante comunicación, requerimiento o acta, en función de los hechos.

Fuentes de información:

- Planes de Orientación y Acción Tutorial de los centros educativos en cuestión.
- Plan Anual de Trabajo del Equipo de Orientación.
- Plan intervención coordinada para la atención individualizada al alumnado.
- Informes de distintas Comisiones de las zonas educativas.
- Entrevistas y reuniones con los distintos profesionales del Equipo de Orientación, Jefe de Estudios, tutores, profesorado que atiende al alumnado con necesidades específicas, etc..

3.2. Desarrollo de las funciones de coordinación de actuaciones, atención a la demanda recibida.

Para la valoración de las funciones de coordinación con los centros educativos y atención a la demanda recibida, hemos de tener en cuenta las siguientes cuestiones:



Horario de los Equipos de Orientación

Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa en su art. 10. sobre el horario semanal de los miembros de los Equipos de Orientación Educativa, señala.

1. *El horario semanal de los miembros de los Equipos de Orientación Educativa será el establecido con carácter general en la normativa vigente que le resulte de aplicación según se trate de personal funcionario, docente o no docente, o de personal laboral.*
2. *En todo caso, el horario de este personal incluirá cinco sesiones semanales de mañana que no comenzarán después de las 9 horas ni finalizarán antes de las 14 horas.*
3. *Las sesiones de mañana se organizarán de acuerdo con los siguientes criterios:*
 - a) *Los orientadores de referencia de los centros de atención sistemática ajustarán su horario de permanencia al del profesorado del mismo.*
 - b) *Los maestros especialistas en Audición y Lenguaje, los médicos y los trabajadores sociales ajustarán su horario de intervención en cada centro al número y características del alumnado que deban atender.*
 - c) *Los maestros de apoyo a la compensación educativa dedicarán un día fijo a la semana de atención en los centros que escolaricen a alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, ajustando su horario de permanencia en el centro al del profesorado del mismo.*
4. *Las sesiones de tarde se dedicarán preferentemente a la asistencia a las reuniones de los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica que se convoquen en ese horario, al trabajo con los tutores o tutoras y con las familias y a la preparación de actividades y materiales.*
5. *El coordinador del Equipo de Orientación Educativa dispondrá de un módulo horario semanal de hasta 5 horas para la planificación y desarrollo de las tareas que se derivan de las funciones que tiene asignadas.*
6. *El Coordinador del Equipo confeccionará los horarios semanales de los miembros del mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. En el horario individual se reflejará la totalidad del horario semanal, especificando los períodos de permanencia de cada uno de los componentes en los centros de referencia, otros centros de la zona de actuación y en la sede. Para asegurar la coordinación interna del Equipo se reservará en el horario un período de dos horas y media semanales de permanencia de todos los miembros del equipo en la sede del mismo. El coordinador remitirá los horarios individuales de los miembros del Equipo a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para su aprobación por su titular, si procede.*
7. *El Coordinador del Equipo de Orientación Educativa garantizará el cumplimiento de los horarios semanales de los integrantes del mismo.*

Por otra parte las **Instrucciones de 28 de julio de 2006**, de la Dirección General de participación y solidaridad en la educación para la aplicación de lo establecido en el Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, señala en su instrucción séptima:

a) Horario de permanencia en los centros.

- 1º *Este horario se dedicará al ejercicio de las funciones que tiene encomendada cada uno de los profesionales del Equipo y con lo que a tal efecto se encuentre establecido en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del mismo. Se incluirá en este horario, además, el tiempo dedicado a la coordinación con los distintos órganos del centro.*
- 2º *El control de dicho horario corresponderá al titular de la dirección del centro de referencia. Mensualmente comunicará al Coordinador/a del Equipo de Orientación Educativa las incidencias que hayan podido producirse en relación al cumplimiento de dicho horario.*
- 3º *todas las tareas derivadas de las funciones de los distintos profesionales de los Equipos de Orientación Educativa tendrán la referencia del centro, por lo que cualquiera de dichas actuaciones que deban realizarse fuera del mismo, se establecerán dentro del marco del Plan Anual de Centro (Proyecto Educativo) y para su realización se contará con la autorización del Director/a del centro.*
- 4º *Se tenderá a la dedicación de 3 días completos a centros de 3 líneas, 2 días aquellos que tengan 2 líneas y un día a aquellos otros de una línea.*

b) Horario de los desplazamientos

- 1º. *El horario dedicado a los desplazamientos no deberá interferir con la asistencia al centro...Como horario de desplazamiento se contemplará el tiempo necesario para desplazarse desde la sede al centro, ida y vuelta y dicho tiempo se computará dentro de las 30 horas para los docentes y las que correspondan al personal laboral.*



2º. Los distintos miembros de los Equipos de orientación contemplarán en su horario la duración de los desplazamientos que realicen a los centros. En la medida de lo posible se tendrá en cuenta, además equilibrar los desplazamientos entre los distintos miembros del Equipo.

c) Horario para la coordinación

1º. El horario para la coordinación entre los distintos miembros del Equipo será de dos horas y media y se realizará en la sede del Equipo de orientación Educativa.

2º Respecto al módulo horario que el coordinador o coordinadora del Equipo dedicará a realizar las tareas propias del puesto que desempeña, éste se fijará teniendo en cuenta lo que se establece a continuación:

- Para los Equipos con 3 o menos componentes, 3 horas.
- Para los Equipos de 4 a 7 componentes, 4 horas.
- Para los Equipos de 8 ó más componentes, 5 horas.

3º Para la coordinación con los distintos Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica de los centros y los Equipos docentes de cada grupo, así como para entrevistas con tutores o tutoras y con las familias que deban realizarse en horario de tarde, se computarán 16 horas. En dichas horas podrán incluirse, previa autorización del titular de la dirección del centro, actividades de coordinación con instituciones que colaboren en actuaciones que se estén realizando en el centro. El reparto de dichas horas entre los distintos centros se hará de forma equilibrada entre ellos. Para aquellas horas que tengan una periodicidad establecida por los diferentes centros se realizará una planificación a principios de curso que será incluida en el Plan anual de Centro y comunicada al Coordinador/a del Equipo.....

3. Aquellas horas que, en su caso, los profesionales de los Equipos no utilicen en los dos últimos apartados (desplazamientos y coordinación) serán utilizadas para la atención directa a los centros.

4. Es responsabilidad del Coordinador/a del Equipo, con la información facilitada por los titulares de la dirección de los centros de su zona, el control del cumplimiento del horario de los miembros del mismo, incluyendo as situaciones en las que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, el disfrute de los días de permiso o licencias, y el control de las bajas por enfermedad. En dichas circunstancias el profesional, y en todo caso, el coordinador/a comunicará tal situación al centro correspondiente. Dicha información se incorporará a la aplicación "Séneca".

Coordinación de actuaciones

Respecto a la **coordinación de actuaciones en el Equipo de Orientación**, el Decreto 213/1995 señala en su art. 15.e) como funciones del Coordinador/a del Equipo de Orientación Educativa en lo que respecta a la intervención de dicho Equipo en el centro educativo "la coordinación, la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Trabajo Anual y de la Memoria Final de Curso".

Respecto a la **coordinación de actuaciones del Equipo de Orientación en el centro educativo**, las Instrucciones de la Dirección General de participación y solidaridad en la educación para la aplicación de lo establecido en el Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, señala en su Instrucción Segunda punto tres que: "La intervención de los distintos profesionales en un centro educativo será coordinada por el orientador/a de referencia".

En este sentido el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, hay que tener en cuenta el siguiente articulado:

- Art. 73. Son competencias de la jefatura de estudios: "el coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro", y en su apartado g) señala. "el elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente".

Respecto a las Jefaturas de Estudios, las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección



General de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, en su apartado 2.3.3. sobre el procedimiento de solicitud de evaluación psicopedagógica señala que: “...la jefatura de estudios, quien conjuntamente con el orientador u orientadora de referencia del equipo de orientación educativa, aplicarán los criterios de priorización aprobados por el ETCP y toma de decisiones del Orientador/a del Equipo”.

- Art.78. Órganos de coordinación docente. Entre ellos se señala al Equipo de Orientación del centro educativo, al que pertenece, entre otros profesionales, el Orientador/a de referencia del Equipo de Orientación Educativa, tal y como se establece en el art. 86.1, señalando a su vez que “se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa”; y art. 87.2. “El orientador/a de referencia se integrará, asimismo, en el equipo de técnico de coordinación pedagógica, el orientador u orientadora de referencia del centro”.
- Además de lo referido en las Instrucciones de 28 de julio de 2006, (ver apartado anterior), sobre la coordinación de los Equipos de Orientación Educativa con los distintos órganos y profesionales del centro y las familias; la Orden 20 de agosto de 2010, también abunda sobre esta materia, ya que en el art. 13 sobre el horario individual del profesorado, señala entre las actividades a desarrollar en la parte del horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo, “la coordinación con los equipos de orientación educativa, para lo que se dedicará una hora semana”.
- Por último, la Orden 25 de julio de 2008 por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía, dedica su art. 3. a la coordinación entre las etapas que conforman la enseñanza básica señalando las siguientes cuestiones:
 1. Las actuaciones en materia de atención a la diversidad del alumnado mantendrán una continuidad entre cursos, ciclos y etapas, para lo cual se garantizará la coordinación entre los equipos de orientación educativa o departamentos de orientación, el profesorado y los centros docentes que imparten la educación primaria y la educación secundaria obligatoria.
 2. A tales efectos, los institutos de educación secundaria y los colegios de educación primaria que estén adscritos a los mismos podrán desarrollar actuaciones de tutoría compartida entre el profesorado tutor de primero de educación secundaria obligatoria y el de sexto de educación primaria, con el asesoramiento de los equipos de orientación educativa y de los departamentos de orientación, con objeto de intercambiar información sobre las medidas de atención a la diversidad que se estén desarrollando y la eficacia de las mismas, así como para coordinar criterios en el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje.
 3. Los proyectos educativos recogerán las actuaciones que se establezcan, una vez acordadas por los centros docentes afectados.

El **procedimiento de intervención** buscará evidencias en las visitas que se hagan a los distintos centros educativos así como en las entrevistas realizadas para valorar las cuestiones que se detallan a continuación, siempre contrastando lo reflejado en el Plan Anual de trabajo del E.O.E. con lo desarrollado en el Centro Educativo:

- Horario de atención del Equipo establecido para cada centro y el cumplimiento efectivo.
- Horario de Coordinación de Equipo de Orientación y ejercicio de funciones del coordinador/a del Equipo.
- Plan de reuniones de los órganos de coordinación docente en lo que respecta a la coordinación de los distintos profesionales del centro con los profesionales del Equipo de Orientación Educativa y el desarrollo efectivo que se hace del mismo.



- La coordinación establecida del Orientador de referencia con: Jefatura de estudios, Tutores/as, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Equipo de Orientación, Departamentos de Orientación con los IES adscritos, en relación a las competencias y funciones que se han expuesto.

4. Valoración de la información obtenida del estudio y análisis de la Memoria Final y de las propuestas de mejora.

En relación a la autoevaluación de los Equipos de Orientación Educativa, como servicios educativos que son, es conveniente hacer referencia a que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), establece en su Título IV, artículo 130, lo siguiente: “*Autoevaluación de los centros sostenidos con fondos públicos y de los **servicios educativos***.”

1. *Todos los centros sostenidos con fondos públicos realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.*

2. ***El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria, que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora,.....”***

La Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, señala en su art 7.2 y 7.3 que: 2. “*El Plan Anual de Trabajo..... se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes de la finalización del mes de septiembre de cada año académico, para su aprobación, en su caso, por el titular de la misma.* 3. *Al finalizar cada curso escolar, los Equipos de Orientación Educativa realizarán una Memoria Final. En dicha Memoria Final, que será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del treinta de junio de cada año, se evaluará el desarrollo y grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo. La elaboración de la Memoria Final será coordinada por el Coordinador del Equipo.*”

Así mismo, es pertinente señalar que el Capítulo III (*Obligación de suministro de información*) del DECRETO 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, recoge en su artículo 11 (*Utilización del sistema de información SÉNECA*) lo siguiente:

“*Los centros docentes y los **servicios de apoyo a la educación** utilizarán el sistema de información SÉNECA para la cesión a la Administración educativa de los datos a los que esta deba tener acceso para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto.*

2. *El sistema de información SÉNECA dará soporte a los procesos de gestión e intercambio de información que los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y los **servicios de apoyo a la educación** deban realizar con las unidades, servicios y órganos administrativos de la Consejería competente en materia de educación y con la inspección educativa”.*

Además, redundando en lo dicho, el artículo 13.2 establece que es obligatorio para todos los centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía facilitar a la Administración educativa a través del sistema de información Séneca, además de la información obligatoria para todos los centros y **servicios** recogida en el artículo 12 del Decreto citado, el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación a los que se refieren los artículos 126 y 130.2, respectivamente, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Aunque ni el Plan Anual de Trabajo ni la memoria de autoevaluación en los términos anteriormente expresados y su grabación en Séneca, está contemplada para los Equipos de orientación Educativa, si se contempla, como hemos visto, en la normativa específica que regula determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, la elaboración de una Memoria Final.



En concreto en el artículo 7.3 de la orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa sobre la Memoria Final, señala que: *“Al finalizar cada curso escolar, los Equipos de Orientación Educativa realizarán una Memoria Final... En dicha Memoria Final, que será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del treinta de junio de cada año, se evaluará el desarrollo y grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo. La elaboración de la Memoria Final será coordinada por el Coordinador del Equipo”*. (Ver contenido de la Memoria Final, en el Anexo II de este documento)

Además la Instrucciones de 28 de julio de 2006 señalan en la Instrucción quinta que: *“ el Plan de trabajo anual debe partir de las conclusiones de la memoria final del curso anterior y de una evaluación de necesidades argumentado y fundamentado. Esta memoria debe haber recogido las necesidades de cada centro incluidas en sus respectivas memorias”*.

La pretensión de este apartado es determinar por un lado la coherencia de lo que se plasma en la memoria con la realidad que se ha evidenciado en la actuación y, por otro,

- Coherencia de la memoria con la realidad evidenciada en la actuación. El objetivo es enjuiciar desde el equipo de inspectores/as la valoración efectuada por parte del E.O.E. recogida en el documento de Memoria Final, una vez realizada la actuación y tomando como referencia lo observado y contrastado sobre la misma. El equipo de inspectores e inspectoras habrá de pronunciarse de los cinco apartados de la Memoria, sobre los dos primeros:

1. Situaciones significativas que han incidido en el desarrollo del Plan Anual de Trabajo.
2. Valoración de los ámbitos de intervención: resultados obtenidos y propuestas de mejora.
 - 2.1. Organización interna del Equipo (horario de los profesionales, cumplimiento del las horas que se dedican a coordinación en sesión de tarde, horario de reducción del coordinador/a del equipo, horario para desplazamientos...)
 - 2.2. Actuaciones en centros.
 - A) Centros de atención prioritaria.
 - B) Otros centros.
 - 2.3. Actuaciones en zona.

Especificar, al menos, la coordinación con los Departamentos de Orientación.

- Propuestas de mejora. Se trata de realizar una valoración de las propuestas de mejora consideradas como necesarias en lo que respecta a la organización interna del Equipo de Orientación y sus actuaciones en el centro.

Estas actuaciones, tal y como hemos visto en apartados anteriores engloban los ámbitos de Orientación y Acción Tutorial y Atención a la Diversidad, y están relacionadas con las acciones básicas del aspecto relevante 4.1. 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4. y 4.2.5. y 4.3.3., 4.3.4., 4.3.5. del factor clave 4, por ser éstas las más significativas en la intervención (ver anexo III de este documento).

El objetivo es, por tanto, valorar en relación con el factor 4.1, 4.2 y 4.3, los aspectos relevantes señalados, lo siguiente:

- Relevancia de las modificaciones introducidas en el Plan anual de trabajo, analizando si dan respuesta a las necesidades de los centros de su zona de actuación detectadas.



- Ejecución efectiva de programas y actuaciones específicas a desarrollar en el centro y seguimiento de la eficacia de las mismas a lo largo del curso.
- Valoración de los indicadores definidos por el propio E.O.E. para la autoevaluación y adecuación de la forma de medición.
- Modificaciones efectivas del Plan como consecuencia de los procesos de revisión (trimestral)

El **procedimiento de intervención**

a) Conocer su composición, horario, funcionamiento, planes de trabajo, así como la implicación de todos sus componentes en el ejercicio de las funciones, coordinación de actuaciones, atención a la demanda de los centros y eficiencia, considerando la mejora de los procesos de aprendizaje y los logros escolares, la inclusión educativa y el éxito escolar.

b) Asesorar para su adecuación normativa y/o corregir desajustes relacionados con estos aspectos de la actividad escolar mediante comunicación, requerimiento o acta, en función de los hechos.

3) Fuentes de información:

Las citadas a lo largo de este documento.

5. Conclusiones de la actuación.

Han de tener en cuenta el análisis de datos realizado durante la actuación y los elementos fundamentales de la organización y funcionamiento del E.O.E. que contribuyen a dar la mejor respuesta a las necesidades de los centros de su zona de actuación en relación con el alumnado NEAE, sus familias y el profesorado que atiende a este alumnado. En este análisis habrá que incluir la información extraída de los informes de intervención y el seguimiento realizados en los centros educativos de cursos anteriores, si los hubiera.

En este apartado contendrá aquellos aspectos que se deriven de la supervisión realizada, del cumplimiento de funciones de cada uno de los perfiles del Equipo, incluido el coordinador del mismo y del desarrollo del propio Plan de Actuación.

Estas valoraciones han de ser necesariamente coherentes con las evidencias recogidas en el Informe de la Actuación en relación a:

- Buenas prácticas destacables del nivel excelente
- Recomendaciones/propuestas de mejora.
- Incumplimientos susceptibles de requerimiento para la adecuación a la normativa vigente.



ANEXO I

GUIA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO CURSO

Equipo de Orientación Educativa:

Localidad de la sede:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

1. Introducción.

Señalar los aspectos contextuales que incidan en el desarrollo de las tareas del Equipo en la zona, los centros y en el propio equipo.

2. Composición y estructuración del equipo.

2.1. Relación de profesionales y situación administrativa.

Reseñar en el cuadro 1 los datos del personal integrante del equipo.

CUADRO 1. COMPOSICION DEL EQUIPO

- Relación de puestos: Orientador/a, maestro/a especialista en pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, maestro/a de compensación educativa, médico/a y trabajador/a social.
Observaciones (describir las circunstancias especiales de personal):

2.2. Organización interna.

a) Coordinador/a del Equipo.

b) Reuniones de coordinación (Temática/Periodicidad/Libro de actas).

c) Asignación de tareas administrativas:

- Gestión económica.

- Inventario y Archivos.

- Libros de Registro.

d) Horario semanal del Equipo.

El cuadro recogerá el horario previsto para cada profesional, especificándose cada día de la semana el horario, la periodicidad y el nombre del centro al que asiste, sede o entidad de la zona.

e) Responsables de áreas y programas.

CUADRO 2. HORARIO DE LOS PROFESIONALES

Observaciones:

3. Intervención en los Centros.

3.1. Centros de atención prioritaria.

Enumerar y describir los programas y/o actuaciones específicas a desarrollar en estos centros.

3.2. Otros centros de la zona.

Enumerar y describir los programas y/o actuaciones específicas a desarrollar en estos centros



de la zona.

CUADRO 3. PROGRAMAS Y ACTUACIONES EN CENTROS

Observaciones:

4. Otras intervenciones en la zona.

Enumerar y describir los programas y/o actuaciones propuestos para desarrollar en otros centros y/o entidades de la zona.

CUADRO 4. PROGRAMAS Y ACTUACIONES EN ZONA

Observaciones:

Fecha, sello y firma del Coordinador/a del Equipo.



ANEXO II

GUIA PARA ELABORAR LA MEMORIA FINAL

Curso 200.../200...

Equipo de Orientación Educativa:

1. Introducción.

Señalar las situaciones significativas que han incidido en el desarrollo del Plan Anual de Trabajo.

2. Valoración de los ámbitos de intervención.

En cada uno de los apartados se analizarán las actuaciones realizadas, valorándose los resultados obtenidos y aportando las propuestas de mejora necesarias para el curso siguiente:

2.1. Organización interna del equipo.

2.2. Actuaciones en centros.

A) Centros de atención prioritaria.

B) Otros centros.

2.3. Actuaciones en zona.

Especificar, al menos, la coordinación con los Departamentos de Orientación y el Centro de Profesorado de la zona.

3. Valoración de las actuaciones específicas desarrolladas, en su caso, a instancias del Servicio de Inspección y del Equipo Técnico Provincial.

4. Otros aspectos.

5. Documentos/Anexos.

Aportaciones propias del equipo y/o solicitadas por el Equipo Técnico Provincial.

Fecha, sello y firma del Coordinador/a del Equipo.